



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35464/2021

**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 17 de julio de 2021.

**C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

Paseo Toluca, número 944, Colonia Santana Tlapaltitlán, C.P.  
60160, Toluca, Estado de México.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha primero de julio de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número IEEM/SE/6770/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, signado por usted, remite el similar IEEM/UTF/887/2021 y su anexo, concerniente al escrito No./F.C/020/2021, a través del cual, el otrora candidato independiente a la Presidencia del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(...)*

*ME PERMITO DISTRAERLA DE SUS MULTIPLES OCUPACIONES PARA SOLICITARLE SEA TAN AMABLE, MISMA VÍA, ME HAGA FAVOR DE ORIENTAR SOBRE LOS TRAMITES A REALIZAR SOBRE LOS PENDIENTES SIGUIENTE:*

- 1.- CUANDO DEBEMOS CANCELAR LA CUENTA BANCARIA NUMERO 0116329535 APERTURADA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA “BBVA”*
- 2.- CUANDO DEBEMOS SOLICITAR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FUERZA CANELA A.C.”.*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita se informe en qué momento se debe solicitar la disolución de la Asociación Civil denominada “Fuerza Canela, A.C.”, así como, que se indique cuando se debe de cancelar la cuenta bancaria aperturada con motivo de dicha constitución.

### **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia CPEUM.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k) de la CPEUM mandata que, de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35464/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia CPEUM y en las leyes correspondientes

Asimismo, el artículo 35, fracción II, de la citada CPEUM señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 95 fracción del Código Electoral para el Estado de México, señala que con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento en el régimen fiscal que un partido político; asimismo, señala que el Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

En virtud de lo anterior, el veinte de noviembre de dos mil veinte, ese Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria para el proceso de selección de una Candidatura Independiente<sup>1</sup>, con sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el número 3, correspondiente al Modelo único de estatutos de la Asociación Civil que constituyan las o los ciudadanos mexiquenses interesados(as) en postularse a una candidatura independiente a Diputaciones Locales o Miembros del Ayuntamiento<sup>2</sup>, lo anterior, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en esa Entidad Federativa, el cual contiene el artículo quinto señalando lo siguiente:

***ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar por la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral 2021 en el Estado de México.***

**[Énfasis añadido]**

Ahora bien, de lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), se desprende el proceso de **liquidación de las asociaciones civiles** para el caso de las candidaturas independientes.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS\\_INDEPENDIENTES\\_2021/docs/convocatoria.pdf](https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS_INDEPENDIENTES_2021/docs/convocatoria.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en [https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS\\_INDEPENDIENTES\\_2021/docs/Anexo\\_3.pdf](https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS_INDEPENDIENTES_2021/docs/Anexo_3.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35464/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, es dable interpretar que el Instituto Electoral del Estado de México es competente, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las personas aspirantes y las candidaturas independientes a cargos de Regiduras y Diputaciones Locales, ello, por tratarse de cargos de elección local.

Lo anterior, toda vez que, como quedó asentado, fue ese Organismo Público Local Electoral, la autoridad facultada para emitir la Convocatoria respectiva, de la que se desprende en su Base Décima, correspondiente a las Disposiciones Generales, en su numeral 3, lo siguiente:

*“3. Una vez concluido el proceso electoral, con plena observancia a los Lineamientos que en su caso emita la autoridad electoral nacional, así como la demás normatividad en materia de fiscalización, y agotadas las obligaciones de fiscalización en materia electoral, las asociaciones civiles podrán iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda, conforme al Acuerdo que se apruebe para tal fin.”*

Lo anterior se robustece con el Anexo 3 de la referida Convocatoria, relativo al Modelo único de estatutos de la Asociación Civil que constituyan las o los ciudadanos mexiquenses interesados(as) en postularse a una candidatura independiente a Diputaciones Locales o Miembros del Ayuntamiento, que en su Artículo Quinto, donde se establece que la Asociación civil que se cree en aras de una candidatura independiente, deberá ser liquidada una vez que concluya el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de México.

Adicionalmente, en el referido Modelo único de estatutos, en su Artículo Décimo Octavo, se dispone respecto de la disolución y liquidación de la Asociación Civil que se cree con motivo de una candidatura independiente, lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.-----

b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.-----

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato(a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.-----”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35464/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

En virtud de lo descrito, se llega a la conclusión de que **la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario o Extraordinario 2020-2021**, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral, y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el RF del Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE) y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales gozarán de las más amplias facultades para su liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el RF del INE.

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, se advierte que **es competencia del Instituto Electoral del Estado de México sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles** constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de Regidurías y Diputaciones locales.

Ahora bien, en ese tenor, toda vez que de la propia Convocatoria del veinte de noviembre de dos mil veinte, se advierte en su Base Tercera, que al Escrito de Manifestación de Intención, debe adjuntarse tanto la carátula bancaria que haya sido abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en la que se adviertan los datos de la misma (número de cuenta e institución financiera), así como el escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados, en cualquier momento, por este Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, se advierte que la cuenta bancaria por medio de la que se administran los recursos de los que se allegan las personas candidatas independientes, al ser un elemento necesario y básico para la fiscalización de la Asociación Civil, sigue la misma suerte que ésta, por tanto, podrá ser cancelada una vez que la Asociación Civil se encuentre liquidada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35464/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles conformadas con motivo de las candidaturas independientes.
- Que la Asociación Civil se disolverá una vez que se encuentren solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2020 – 2021, por lo que para efectos de llevar a cabo su disolución deberá realizar la solicitud y autorización al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- Que el procedimiento de liquidación de una Asociación Civil deberá ajustarse a lo ordenado por el Instituto Electoral del Estado de México en los Acuerdos señalados en la presente.
- Que la cuenta bancaria, por medio de la que se administran los recursos de los que se allegan las personas candidatas independientes, podrá ser cancelada una vez que se encuentre liquidada la Asociación Civil de mérito.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Aldo Pinto Rangel</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

